REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CURUMANÍ
Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar
jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Once (11) de abril de dos mil veinte cuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDGARDO JOSE BARBOSA TRIGOS
DEMANDADO	JECSON JAVIER MACHUCA Y OTROS
RADICADO	20228408900120220004600
TIPO DE ACTUACION	AUTORIZA ENTREGA DEPOSITOS

ASUNTO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 132 CGP, que hace referencia al control de legalidad después de surtida cada etapa, advierte la suscrita que pese a que, en el proceso de la referencia, se han pagado depósitos judiciales en favor de la parte ejecutante, no obra la orden correspondiente para tales fines.

En consecuencia, se avizora que, en la actualidad, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 447 del CGP, dado que, en proveído del 22 de marzo de 2024, se decidió sobre la liquidación de crédito, por tanto, se ordenara la entrega de los depósitos judiciales al acreedor hasta cubrir la totalidad de la obligación.

En virtud de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales existentes en este proceso a la parte demandante, y en lo sucesivo de los dineros que se llegaren a retener hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elizabeth Duque G

ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ